

**ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA  
S.A. E.S.P., EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_**

Entre los suscritos, **ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.028.783 de Gachancipá, quien en su condición de Gerente, actúa en representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.**, en adelante **EPC**; \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien en su condición de Alcalde, actúa en representación del **MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_**; y \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, quien en su condición de \_\_\_\_\_, actúa en nombre y representación de \_\_\_\_\_. hemos convenido suscribir el presente acuerdo de voluntades, presente de cooperación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que en el artículo 113 de la Constitución Política se establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2)** Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas; previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". **4)** Que **EPC** es una sociedad prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de carácter oficial, en el territorio de Cundinamarca, y que a su vez actúa como Gestor del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA del Departamento de Cundinamarca, en virtud del Decreto departamental 180 de 2008. **5)** Que, en su condición de gestor, **EPC** presta asesoría a los entes territoriales en la implementación de los esquemas de prestación de servicios que resulten de los diagnósticos que se contraten para el efecto, promueve la creación de empresas y/o la contratación de operadores especializados. **6)** Que igualmente corresponde a su misión, apoyar técnicamente a los municipios en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias, y prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros, institucionales y administrativos que permitan asegurar la provisión de tales servicios en los municipios del Departamento. **7)** Que los municipios, conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 142 de 1994, son competentes para asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, el servicio público domiciliario de aseo. **8)** Que en el caso del municipio de \_\_\_\_\_, esta responsabilidad la ejerce la \_\_\_\_\_ del orden municipal, de carácter oficial, creada precisamente con el propósito de asegurar la adecuada provisión de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes de \_\_\_\_\_. **9)** Que de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Departamento "Unidos podemos más", se plantea como estrategia en materia de gestión de residuos sólidos, "*Gestionar y concertar alianzas estratégicas con las administraciones municipales, sector privado, autoridad ambiental y Gobierno nacional para generar una solución regional en la gestión integral de residuos sólidos*". **10)** Que, en concordancia con lo anterior, en el Subprograma Cundinamarca Limpia, se contempla la cofinanciación de una planta de aprovechamiento de residuos

Página 1

sólidos para la zona norte del departamento, responsabilidad que, de acuerdo con el plan de desarrollo, está a cargo de LA EMPRESA.

**11)** Que el artículo 69 del Plan de Desarrollo Departamental señala que “Se impulsarán varios tipos de alianzas que complementen capacidades, recursos y conocimientos, e incentive la participación de los múltiples actores que intervienen en el territorio, de modo que sus esfuerzos estén alineados con la agenda regional, nacional y mundial. A continuación, se mencionan las posibles iniciativas a ser presentadas: (...) • Planta de Aprovechamiento de Residuos Sólidos – PAROS”. **12)** Que una iniciativa como la construcción, puesta en funcionamiento y operación de una planta de aprovechamiento de residuos sólidos en la zona norte del Departamento, requiere del concurso de los responsables de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en particular, aquellos con la responsabilidad de recolectar y transportar los residuos sólidos, pues son quienes finalmente pueden interesarse en participar de una solución que conforme a la regulación sectorial les represente una alternativa de mínimo costo que favorezca sus finanzas y las de sus usuarios. **13)** Que, en el contexto expuesto, existe interés de parte de la Administración Municipal de \_\_\_\_\_ y de la empresa prestadora del servicio de aseo en su territorio, en participar en los análisis y construcción del modelo que conduzca a la materialización de la iniciativa que favorezca toda la región. **14)** Que se requiere la conjunción de esfuerzos entre **EPC** y los municipios, a efectos de desarrollar las acciones que se requieran para la materialización del proyecto en forma tal que se establezca un modelo de operación viable, eficiente y sostenible. **15)** Que, con la certeza del interés de distintos entes territoriales y prestadores, **EPC** estima viable convocar al mercado para identificar un aliado estratégico con quien modelar el proyecto. **16)** Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos para el desarrollo y materialización de los mecanismos legales, institucionales, financieros y técnicos que permitan la construcción, puesta en funcionamiento y operación de una planta de aprovechamiento de residuos sólidos en la zona norte del Departamento de Cundinamarca.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Son obligaciones las partes las siguientes:

- 1.- Intercambiar información técnica, financiera, jurídica y/o comercial que contribuya a la construcción de un diagnóstico aproximado que permita la proyección de iniciativas posibles y eficientes, en el marco de la alianza estratégica que pretende celebrar EPC como líder de proyecto.
- 2.- Participar de las reuniones de trabajo que se convoquen para el avance del proyecto.
- 3.- Apoyar la consecución de recursos, según resulte necesario, para el desarrollo del proyecto.

**CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente acuerdo es de dos años calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acuerdo, que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas vigentes.

**CLÁUSULA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los estudios, publicaciones, planos, videos y demás documentos desarrollados como consecuencia de la suscripción del presente acuerdo pertenecerán a todas las partes, sin que ninguna pueda reclamar su propiedad exclusiva y, por tanto, cualquier publicación deberá contener los nombres y/o los logos de las entidades participantes en armonía con lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes. Respecto de los estudios, publicaciones, planos, videos y demás documentos desarrollados por una de las partes y pasados a la otra parte para su uso, la entidad receptora respetará los derechos de propiedad intelectual de los mismos, de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

**CLÁUSULA**

Página 2



**SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El acuerdo se perfecciona con la firma de las partes.  
**CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.-** Las partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este acuerdo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión de este acuerdo no se genera relación laboral entre las partes.

Se firma por quienes intervienen, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2018.

MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_

ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ  
GERENTE GERERAL DE EMPRESAS  
PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.  
E.S.P

Firma del Alcalde

Alcaldía Municipal de \_\_\_\_\_

Proyectó: Cesar Augusto Rueda Barrera/ Asesor Externo EPC SA ESP  
Vo.Bo: Nidia Clemencia Riaño Rincón/ Subgerente General EPC SA ESP  
Vo.Bo: Jenny Astrid Rodríguez/ Director Nuevos Negocios EPC SA ESP  
Vo.Bo: Freddy Gustavo Orjuela Hernández/ Director de Gestión Contractual EPC SA ESP  
Vo.Bo: Rosa Yolanda Sánchez Aldana / Asesora Sénior de Gerencia General EPC SA ESP

Página 3



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480  
  
 Empresas Públicas de Cundinamarca @EPC\_SA  
[www.epc.com.co](http://www.epc.com.co)



CO243138/GPO326  
EPC-SIGC-222 Versión: 5 Fecha: 07/02/2018